

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).-

ACCIONANTE: JOHANA PAOLA TIQUE VARGAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333011- 2018-00076-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Ingresa el expediente al Despacho, verificando que mediante auto del pasado 12 de febrero de 2021 (fls. 344-347), se fijó fecha para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., a realizarse el 25 de marzo del año en curso.

No obstante, a la titular del Despacho mediante Resolución No. 24 del 24 de marzo de 2021¹, le fue concedido permiso para ausentarse de sus labores durante los días 25 y 26 de marzo de 2021. Razón por la cual, la audiencia se reprogramará para el **día catorce (14) de abril de los corrientes a las 02:00 p.m.**, diligencia que se adelantará utilizando los medios electrónicos en los términos del auto proferido el pasado 12 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de conciliación prevista dentro del proceso de la referencia, para el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021 A LAS 02:00 P.M**; para llevarla a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual. Para las partes **la asistencia a la mencionada Audiencia es de carácter obligatorio y si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso**, en los términos previstos en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes e intervinientes que deben ingresar al link que se les enviará al correo electrónico registrado en la actuación; por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

¹ Se Anexa un (1) folio.

TERCERO: Por Secretaría **REMÍTASE** el formato de “PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS VIRTUALES Y/O VIDEOCONFERENCIAS” al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ, para que se reagende la audiencia y se designe la plataforma virtual.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2.020, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico del Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ